

ESTATUTOS DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE GEOFÍSICA

Índice:

CAPITULO I. OBJETIVOS DEL COLEGIO

CAPITULO II. ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS

CAPITULO IV. ÓRGANOS DEL COLEGIO

CAPITULO V. DE LA MESA DIRECTIVA

CAPITULO VI. DEL REPRESENTANTE AL CONSEJO TÉCNICO POR EL COLEGIO

CAPITULO VIII. DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

CAPITULO IX. TRANSITORIOS

Art. 1º. El Personal Académico del Instituto de Geofísica en el ejercicio del derecho que le confiere el Artículo 6º fracción 20 y el Artículo 113 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, se constituye en Colegio Académico de acuerdo al presente estatuto con el objeto de que este colegio lo represente ante las autoridades e instancias académicas pertinentes.

CAPITULO I. OBJETIVOS DEL COLEGIO

Art. 2º. Los objetivos del colegio son:

- a) Participar en los programas del Instituto para elevar el nivel de la investigación y la enseñanza de la Geofísica.
- b) Defender en todo momento la libertad académica en la investigación y en la enseñanza así como promover lo necesario para el adecuado desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura.
- c) Colaborar para que las condiciones de trabajo académico en el IGF y en la Universidad sean optimas.
- d) Propiciar la participación del personal académico en los planes de desarrollo el IGF.
- e) Propugnar por la integración de los Colegios Académicos en la vida académica activa de la UNAM

CAPITULO II. ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Art. 3º. Las atribuciones del Colegio son:

- a) Cumplir con la legislación universitaria en lo competente a la vida académica.
- b) Designar a dos miembros de la Comisión Dictaminadora del IGF.
- c) Opinar sobre todos aquellos asuntos relacionados con las labores académicas.
- d) Coordinar la elección del Representante del Personal Académico al Consejo Técnico.
- e) Auscultar al personal académico respecto a posibles candidatos a Director del Instituto de Geofísica.
- f) Sugerir al Consejo Interno del IGF modificaciones al Reglamento Interno.
- g) Las que le confiere la reglamentación universitaria.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS

Art. 4º. El colegio esta compuesto por todos los miembros del Personal Académico del IGF que así lo manifiesten.

Art. 5º. Se considera personal académico activo, a todo aquel personal que no este disfrutando de año sabático, comisión, permiso o licencia mayor de 30 días.

Art. 6º. Todos los miembros tienen voz y voto en la toma de decisiones del Colegio.

Art. 7°. Todos los miembros tienen derecho a ser elegidos a los diferentes órganos del Colegio siempre que cumplan los requisitos especificados para cada cargo.

Art. 8°. Son obligaciones de los miembros:

- a). Participar activamente en las asambleas del Colegio.
- b). Acatar las decisiones del Colegio

CAPITULO IV. ÓRGANOS DEL COLEGIO

Art. 9°. Son órganos del Colegio:

- a). La Asamblea General
- b). La Mesa Directiva
- c). Las comisiones que designen los organismos señalados en los incisos (a) y (b).

Art. 10°. Los miembros reunidos en Asamblea constituirán la Autoridad Suprema del Colegio.

Art. 11°. La Asamblea discutirá todos los asuntos contenidos en el "orden del día" aprobado.

Art. 12°. Los miembros de cualquiera de los órganos del Colegio podrán ser removidos de sus cargos, cuando su actuación esté en contra del Estatuto del Colegio o de una decisión de Asamblea. En asamblea se designará una comisión para que estudie el caso. Para este efecto, los cargos deberán ser presentados a la Asamblea quien decidirá si la destitución es procedente.

Art. 13°. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias:

- a). El Colegio celebrará Asamblea Ordinaria el primer miércoles de cada mes.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Mesa Directiva a propuesta de ésta o cuando una fracción mayor del 10% de los miembros del Colegio lo soliciten.

Art. 14°. Las convocatorias a las Asambleas deberán incluir el orden del día, el cual contendrá como puntos iniciales,

- 1). Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2). Información.
- 3). Asuntos generales.

Todos aquellos puntos que la Mesa Directiva considere que deban discutirse y someterse a votación en la Asamblea deberán mencionarse explícitamente en el orden del día incluido en la convocatoria, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.

Las convocatorias para las Asambleas se harán:

- a). Para las Ordinarias, con dos días hábiles de anticipación, por escrito y en forma de circulares y carteles.

Para las Extraordinarias, en forma personal y por medio de circulares y carteles.

Art. 15°. Para iniciar una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de primera convocatoria se requiere la presencia de por lo menos el 25% del Personal Académico Activo. Si pasados 20 minutos de la hora de cita aún no se reúne el porcentaje requerido, la Asamblea será pospuesta y convocada por los asistentes en un plazo no mayor de 3 días hábiles. Esta nueva asamblea se llevará a cabo con los que asistan y las decisiones ahí tomadas se considerarán las del Colegio.

En asambleas extraordinarias de primera convocatoria para elegir: Mesa directiva, Representante del Colegio al Consejo Técnico o miembro de la Comisión Dictaminadora se deberá contar con al menos el 25% del personal académico activo.

Art. 16°. Para que una propuesta sea aprobada debe contar al menos con la mitad más uno de los votos emitidos.

Art. 17°. La duración máxima de una sesión de Asamblea será de dos horas. Si terminado este lapso no se ha agotado el orden del día se hará un receso y se continuará cuando la Asamblea lo decida.

CAPITULO V. DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 18°. La mesa Directiva del Colegio está integrada por un presidente, un secretario y dos vocales.

Art. 19°. Los miembros de la Mesa Directiva durarán en ésta un año y podrán ser reelectos a la misma en forma consecutiva una sola vez.

Art. 20°. No podrá ser miembro de la Mesa Directiva ningún miembro del personal académico que tenga nombramiento de director, Secretario Académico, Técnico o Administrativo en la Universidad.

Art. 21°. La Mesa Directiva tiene las siguientes funciones:

- a). Convocar y presidir las Asambleas.
- b). Hacer públicas las decisiones de las Asambleas.
- c). Auxiliar a los organismos designados en la realización de los objetivos del Colegio.
- d). Promover la participación del Personal Académico en las actividades del Colegio.
- e). Establecer los mecanismos de comunicación que permitan al Colegio conocer las decisiones que tomen las autoridades.

Art. 22°. Para la elección de la Mesa Directiva se seguirá el siguiente procedimiento:

- a). La mesa será elegida en una Asamblea Ordinaria que incluirá explícitamente este punto en el orden del día.
- b). Los candidatos serán propuestos en la misma Asamblea de elección con el apoyo de por lo menos 3 miembros del Colegio. Si el candidato no se encuentra presente deberá presentar su anuencia a la candidatura por escrito.
- c). Los candidatos a Presidente deberán contar con una antigüedad académica mínima de 2 años como personal activo del IGF. Para los demás puestos no se requiere de antigüedad académica en el IGF.
- d). En la Asamblea de presentación de candidatos se decidirá la fecha de la votación la cual se realizará por medio de urnas durante dos días y se nombrarán las comisiones de vigilancia y escrutinio. La Mesa Directiva en turno coordinará todas las actividades requeridas para la elección.
- e). Los miembros del Colegio que por razones de trabajo o de salud no puedan asistir a votar los días fijados, podrán hacer llegar su voto por escrito en sobre cerrado a la Comisión de Escrutinio.
- f). Se hará una votación para Presidente, quedando en este cargo el candidato que obtenga el mayor número de votos y como Secretario el candidato que lo siga en número de votos.
- g). Se hará una votación paralela para vocal, quedando en los cargos los dos candidatos que resultaran con el mayor número de votos.
- h). En caso de empate, se realizará una nueva votación cuya fecha será determinada por la Mesa Directiva quien formará el personal con por lo menos tres días hábiles de anticipación.
- i). Cuando alguno de los miembros de la Mesa Directiva planea ausentarse por más de 3 meses deberá comunicarlo al Colegio con por lo menos un mes previo a su ausencia.

Este mismo procedimiento, salvo los incisos a), f), g), e) i) se seguirá en la elección de los dos miembros de la Comisión Dictaminadora. En el caso del Representante al consejo Técnico se seguirá el mismo procedimiento considerando además los lineamientos del Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Art. 23°. En caso de ausencia mayor de tres meses, renuncia o destitución de algún miembro de la Mesa Directiva se procederá a llenar la vacante mediante voto directo y abierto.

Art. 24°. Las funciones de los miembros de la Mesa Directiva son:

- 1) Presidir las Asambleas del Colegio.
- 2) Ser representante del Colegio en todas las instancias requeridas.
- 3) Informar al Colegio sobre las decisiones y acciones de las autoridades Universitarias.

b). Del Secretario:

- 1) Asumir las funciones del Presidente durante sus ausencias.
- 2) Ayudar al Presidente en sus funciones.
- 3) Coordinar las actividades de las comisiones.

c). De los Vocales:

- 1). Llevar el acta de las asambleas.
- 2). Llevar el archivo del Colegio.
- 3). Ser escrutadores en las votaciones.
- 4). Presidir las reuniones en caso de ausencia del Presidente y del Secretario.
- 5). Ayudar al Presidente y al Secretario en las actividades del Colegio.

CAPITULO VI. DEL REPRESENTANTE AL CONSEJO TÉCNICO POR EL COLEGIO

Art. 25°. De la elección del representante del Colegio del Personal Académico al Consejo Técnico.

- a). En Asamblea Extraordinaria se anunciará la fecha de la elección. La votación será convocada por el Director.
- b). Son elegibles los miembros del personal que:
 - Sean mexicanos por nacimiento.
 - Sean investigadores definitivos.
 - No tengan cargos académicos – administrativos.
 - No pertenezcan a Comisiones Dictaminadoras de Institutos o Centros del área.
- c). Podrá votar el personal académico que tenga por lo menos dos años de antigüedad.

Art. 26°. El Consejero Técnico será el portavoz del Colegio ante el Consejo Técnico.

Art. 27°. El consejero Técnico deberá informar al Colegio de aquellos puntos de interés general.

CAPITULO VIII. DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Art. 28°. Las reformas al presente estatuto deberán hacerse en Asamblea convocada por lo menos con una semana de anticipación y exclusivamente con ese fin. Para la toma de decisiones se regirá por lo establecido en el artículo 16.

CAPITULO IX. TRANSITORIOS

Art. 29°. Este estatuto contiene las modificaciones discutidas en la asamblea ordinaria del 20 de mayo de 1987. Esta versión se redactó en septiembre de 1995.

